

ORDINARIO N° 2018-00290
DEMANDANTE: FARIDE AMAYA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para informarle obra fecha fijada para el 13 de febrero del 2024 a las 10:00 A.M. sin embargo en dicha oportunidad no fue posible evacuarse. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 67. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 20 de febrero del 2024

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día 27 de febrero del 2024 a las 08:00 A.M. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que

ORDINARIO N° 2018-00290
DEMANDANTE: FARIDE AMAYA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef28417f024e1bcd8e60125535eed0f4b4478dbcbd352cf22742d9637c161126**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2019-00306-00

EJECUTANTE: BENJAMIN CASTAÑEDA FORERO C.C 91.360.851

EJECUTADO: INDUMINAS TASAJERO LTDA, hoy S.A.S, identificada con el NIT. 807004326-1.

BERNARDO ROZO MORA identificado con la CC. 17'018.954.

GLORIA ISABER ARENAS DE ROZO, identificada con la CC. 41'323.037.

BERNARDO JAVIER ROZO ARENAS identificado con la CC. 91'280.208.

MARÍA CAROLINA ROZO ARENAS identificada con la CC. 37'513.526.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso en providencia del 13 de diciembre del 2023 (numeral 91) obra entre otras decisiones de seguir adelante la ejecución. El 14 de diciembre del 2023 el apoderado de la parte ejecutante aporta recurso de reposición y apelación (numeral 92). EL 11 de enero del 2024 el extremo pasivo allegó recurso de apelación. (numeral 93). Obra traslado en lista (numeral 94). Asi como señalar que dentro del término el profesional en derecho de la parte ejecutada recorrió el traslado (numeral 95). Pasa con un total de 96 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 95. Lo anterior para que se sirva ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.** Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Veinte (20) de febrero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial obra pendiente por desatar: i) recurso de reposición y apelación presentado por el Dr. CARLOS LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ apoderado ejecutante (numeral 92). ii) y el conceder de ser el caso el recurso de apelación allegado por el Dr. RICARDO BERMÚDEZ BONILLA representante judicial de los ejecutados.

- I)** Recurso de Reposición en subsidio de Apelación del numeral 6° del Auto del 13 de diciembre del 2023.

DECISIÓN EN OPOSICIÓN

NO ACCEDER A LAS PETICIONES vistas en el archivo 67 del archivo digital, por tonarse reiterativas según lo motivado.

ARGUMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Inicia transcribiendo el numeral tercero y cuarto de la sentencia del 30 de junio del 2022, para señalar: "*Debe de tenerse en cuenta que la providencia de fecha 30 de junio de 2022, proferida por su despacho se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que como lo manifiesta su señoría, DEBE DARSE CUMPLIMIENTO. Pero dado a que transcurrido UN AÑO Y CINCO MESES los demandados no han reintegrado, ni cancelado la seguridad social según lo ordena el numeral 4° de la providencia en mención, como tampoco han dado cumplimiento al pago de salarios y demás*

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2019-00306-00

EJECUTANTE: BENJAMIN CASTAÑEDA FORERO C.C 91.360.851

EJECUTADO: INDUMINAS TASAJERO LTDA, hoy S.A.S, identificada con el NIT. 807004326-1.

BERNARDO ROZO MORA identificado con la CC. 17'018.954.

GLORIA ISABER ARENAS DE ROZO, identificada con la CC. 41'323.037.

BERNARDO JAVIER ROZO ARENAS identificado con la CC. 91'280.208.

MARÍA CAROLINA ROZO ARENAS identificada con la CC. 37'513.526.

*condenas impuestas por su despacho, incurriendo posiblemente en **DESACATO A RESOLUCIÓN JUDICIAL**, y **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL**, causando perjuicios a mi representado.*

*El Art. 433 del C.G.P. que por remisión Analógica del Art. 145 del C.P.T.S.S. establece el Ejecutivo por la obligación de hacer, para dar cumplimiento a la providencia del ordinario Laboral. Nótese que la providencia de fecha 30 de junio de 2022, constituye el título ejecutivo, **CLARO EXPRESO Y EXIGIBLE**, que da origen al proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral, el mismo fallo ordena reintegrar al demandante y al pago de aportes al S.G.S.S. en salud y pensión, que, de no cumplirse, facultan al actor a través del Art. 433 del C.G.P. impetrar el **EJECUTIVO POR LA OBLIGACION DE HACER**, para que así se de cumplimiento a lo ordenado en la providencia del **ORDINARIO LABORAL**.*

*Así las cosas, el suscrito apoderado no encuentra razón en las consideraciones tenidas por el despacho al no **LIBRAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO POR LA OBLIGACIÓN DE HACER** solicitada por el suscrito para que se dé cumplimiento al numeral 3° y 4° de la sentencia de primera instancia.*

Por lo anterior interpongo el recurso de reposición en subsidio de apelación al auto de la referencia, con el fin de que reponga dicha providencia o en su defecto de no hacerlo conceda el recurso de alzada para que el Honorable Tribunal Sala de Decisión Laboral de Cúcuta revoque la decisión y ordene se libere el mandamiento ejecutivo solicitado."

TRASLADO

Esgrime el apoderado del extremo ejecutado que debe RECHAZARSE DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, porque evidentemente se trata de un recurso EXTEMPORÁNEO que fue radicado en forma electrónica el día 14/diciembre/2023 a las 05:08 PM, fecha y hora en la cual NO SE HABÍA desfijado el ESTADO ELECTRÓNICO # 158 del día 14/diciembre/2023, que fue desfijado ese día, pero a las 06:00 PM. Para el sustento del argumento presentado esbozo siete hechos que permiten dar sustento factico a lo alegado.

PROBLEMA JURIDICO

¿El auto del 13 de diciembre del 2023 en el cual se decide no librar mandamiento de pago por la obligación de hacer es susceptible de ser revocado?

TESIS DEL DESPACHO

Negativa.

CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2019-00306-00

EJECUTANTE: BENJAMIN CASTAÑEDA FORERO C.C 91.360.851

EJECUTADO: INDUMINAS TASAJERO LTDA, hoy S.A.S, identificada con el NIT. 807004326-1.

BERNARDO ROZO MORA identificado con la CC. 17'018.954.

GLORIA ISABER ARENAS DE ROZO, identificada con la CC. 41'323.037.

BERNARDO JAVIER ROZO ARENAS identificado con la CC. 91'280.208.

MARÍA CAROLINA ROZO ARENAS identificada con la CC. 37'513.526.

Advertir que la decisión recurrida ha de mantenerse incólume, puesto que, los argumentos que fincan la decisión guardan coherencia y precisión con las garantías constitucionales del trabajador y la norma procesal aplicable al caso en concreto.

Inicialmente se evacuarán los argumentos presentados en el escrito que recorrió el traslado al recurso por tratarse de índole procesal con la finalidad de realizar dos precisiones para concluir que en esta oportunidad no es posible acceder al rechazo de plano.

- El art 63 del CPT y SS expone que el recurso de reposición se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.
- El numeral 2 del art. 41 de la misma norma dispone que los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán surtidos los efectos.

Por consiguiente, acoger la tesis planteada significa cercenar la viabilidad del ejercicio del derecho y de la eficacia de la petición, puesto, que interpretar que el recurso de reposición sólo puede ser presentado después de desfijado el estado, es imponer una barrera al pronunciamiento de la parte, debido que, como se ha podido visualizar, no es una carga impuesta en las normas que regulan la materia.

De allí que, si bien, el auto recurrido fue fijado en el estado 14 de diciembre del 2024 a las 08:00 a.m. y desfijado en esa misma data a las 06:00 p.m. y en efecto el recurso fue presentado Jue 14/12/2023 5:08 PM., es decir, antes de haberse desfijado el estado, ello, no quiere significar que deba rechazarse el recurso de plano, según las consideramos referidas.

Ahora bien, en cuanto, a los argumentos esgrimidos por el profesional en derecho de la parte ejecutante en los cuales precisa que debe darse aplicación del art. 433 del C.G.P. con la finalidad de dar cumplimiento al numeral 3° y 4° de la sentencia de primera instancia, precisa el despacho que tales peticiones ya fueron evacuadas en el auto de libró mandamiento de pago emanado el 15 de mayo del 2023.

En tal sentido, acoger sus planteamientos conllevaría someter al demandante a una espera injustificada para el disfrute de sus derechos laborales, lo que, si va en contravía de los mandatos superiores, debido al carácter inalienable e irrenunciable del reconocimiento efectuado en la sentencia base de ejecución adiada el 30/06/2022.

Reiterar que las obligaciones proferidas en el titulo ejecutivo fueron replicadas en el mandamiento de pago, así las cosas, en el mandamiento de pago se estableció la orden de reintegro al precisarse que esta debe ser efectuada o mantenerse desde el día de su desvinculación, el 30 de abril del año 2019 hasta cuando se produzca su reintegro, sin solución de continuidad" orden que conlleva la unidad del vínculo, es decir que el nexo no ha sufrido interrupción, como si hubiera continuado laborando real y efectivamente el trabajador que no pierde su antigüedad para efectos laborales.

Es de precisar que las condiciones para el reintegro están dadas en la base de ejecución, esto, un cargo compatible con su estado de salud y con un salario igual o es superior al devengando al momento al que sufrió el accidente de trabajo, esto es el día 09 de septiembre del año 2014, que le produjo una pérdida de capacidad laboral de 22,70% calificada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, conforme lo motivado.

Asi mismo en la providencia recurrida se fijó que los aportes a seguridad social en salud y pensión deberán en el mismo extremo temporal anteriormente citado, esto es, 30 de abril del año 2019 hasta cuando se produzca su reintegro, sin solución de continuidad

Por tanto, la providencia del 15 de mayo del 2023, agrupa las obligaciones de hacer y pago emitidas en la sentencia de base de ejecución, que si bien, a la fecha no han sido cumplido por la pasiva, es la figura establecida por la legislación laboral para impulsar el cumplimiento.¹

DECISIÓN

No reponer el recurso de reposición contra el auto del 13 de diciembre del 2023.

Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo al tenor del art. 108 del CPS y S.S.

II RECURSO DE APELACIÓN ALLEGADO POR EL DR. RICARDO BERMÚDEZ BONILLA.

En el escrito allegado el 11 de enero del 2023 el Dr. **RICARDO BERMÚDEZ BONILLA**, apoderado de la parte actora enerva recurso de apelación.

Por claridad metodológica se expondrán en una tabla la página de los argumentos presentados por cada petición presentada.

Decisión apelada	Sustento	Decisión
Auto negó nulidad	Los argumentos presentados se pueden dilucidar en el acápite 5, en los folios 22 al 35 del archivo 93.	Conceder recurso de apelación en efecto devolutivo (numeral 6 del art. 65 CPS y SS.)
Rechazo excepciones previas	Los argumentos presentados se pueden dilucidar en el acápite 6, en los folios 36 al 41.	Conceder recurso de apelación en efecto devolutivo (numeral 3 del art. 65 CPS y SS.)

¹ Constitucionalmente en la Sentencia T-1222 de 2003[2], la Sala Quinta de Revisión de Tutelas de la Corte aseguró que “[c]uando los ciudadanos han obtenido un pronunciamiento judicial en el que se les reconocen sus derechos, exigirles que inicien otro proceso para hacer efectiva la orden judicial es una carga procesal adicional que hace más onerosa la efectividad de los derechos y dilata la garantía reconocida”.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2019-00306-00

EJECUTANTE: BENJAMIN CASTAÑEDA FORERO C.C 91.360.851

EJECUTADO: INDUMINAS TASAJERO LTDA, hoy S.A.S, identificada con el NIT. 807004326-1.

BERNARDO ROZO MORA identificado con la CC. 17'018.954.

GLORIA ISABER ARENAS DE ROZO, identificada con la CC. 41'323.037.

BERNARDO JAVIER ROZO ARENAS identificado con la CC. 91'280.208.

MARÍA CAROLINA ROZO ARENAS identificada con la CC. 37'513.526.

rechazo por extemporáneo recurso de reposición.	Los argumentos presentados se pueden dilucidar en el acápite 6, en los folios 36 al 41.	Conceder recurso de apelación en efecto devolutivo (numeral 8 del art. 65 CPS y SS.)
Rechazo de las excepciones de mérito	Los argumentos presentados se pueden dilucidar en el acápite 7, en los folios 41 al 50.	Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo (numeral 9 del art. 65 CPS y SS.)
Auto orden de seguir adelante la ejecución.	Los argumentos presentados se pueden dilucidar en el acápite 8, en los folios 51 al 59	Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo (art. 65 CPS y SS.)
Condena en costas	Los argumentos presentados se pueden dilucidar en el acápite 9, en los folios 59 al 68.	No Conceder el recurso de apelación (numeral 11 del art. 65 CPS y SS.)
Negación del levantamiento de las medidas cautelares	Los argumentos presentados se pueden dilucidar en el acápite 10 en los folios 69 al 68.	Conceder recurso de apelación en efecto devolutivo (numeral 7 del art. 65 CPS y SS.)

El despacho encuentra procedente conceder los recursos según la tabla en precedente atendiendo al fundamento normativo señalado.

Ahora bien, en cuanto a no conceder el recurso de apelación por la condena en costas, se recuerda que este es improcedente, pues conforme lo recuerda el auto CSJ AL3017-2023, *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*, lo cual no ha acontecido en este asunto.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

1. RESUELVE

1. NO ACCEDER AL RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la parte ejecutante contra el auto del 13 de diciembre del 2023.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2019-00306-00

EJECUTANTE: BENJAMIN CASTAÑEDA FORERO C.C 91.360.851

EJECUTADO: INDUMINAS TASAJERO LTDA, hoy S.A.S, identificada con el NIT. 807004326-1.

BERNARDO ROZO MORA identificado con la CC. 17'018.954.

GLORIA ISABER ARENAS DE ROZO, identificada con la CC. 41'323.037.

BERNARDO JAVIER ROZO ARENAS identificado con la CC. 91'280.208.

MARÍA CAROLINA ROZO ARENAS identificada con la CC. 37'513.526.

2. **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la parte ejecutante en efecto devolutivo al tenor del art. 108 del CPS y S.S.
3. **CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN** en efecto devolutivo respecto del **auto que negó nulidad**, de conformidad con lo visto en la parte motiva.
4. **CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN** en efecto devolutivo respecto del auto que **rechazo excepciones previas**, de conformidad con lo visto en la parte motiva.
5. **CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN** en efecto devolutivo respecto del auto que **rechazo por extemporáneo el recurso de reposición**, de conformidad con lo visto en la parte motiva.
6. **CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN** en efecto devolutivo respecto del auto que **decidió el rechazo por improcedente de las excepciones de mérito**, de conformidad con lo visto en la parte motiva.
7. **CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN** en efecto devolutivo respecto del auto que **decidió que ordeno seguir adelante con la ejecución**, de conformidad con lo visto en la parte motiva.
8. **NO CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN** respecto del auto que **decidió que fijo agencias en derecho**, de conformidad con lo visto en la parte motiva.
9. **CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN** en efecto devolutivo respecto del auto que **niega levantar las medidas cautelares**, de conformidad con lo visto en la parte motiva.
10. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d075f36cb435f6a7ef56c6f369ee64e8e1d963cd3093ef15b4e54658f8417b37**

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 19 DEL 21-02-2024

Documento generado en 20/02/2024 05:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el 16 de febrero del 2024 la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta solicita la devolución del proceso con fin de resolver un trámite en esta instancia y afirmando que fue devuelto por error involuntario. (numeral 44). Advertir que el proceso cuenta con auto que libró orden de pago. (numeral 43). De igual forma el 1/02/2024 el Dr. GUSTAVO HERNÁN SUESCÚN RAMÍREZ apoderado de la parte demandante solicitó adicción del mandamiento de pago. Expediente digital (consecutivos 000-044). Sírvase proveer. **TATIANA FLOREZ. Secretaria**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial advierte el despacho que obra solicitud por parte de la Secretaria de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, en la cual solicita la devolución del proceso en atención que existe petición pendiente por resolver.

En consecuencia, atendiendo al numeral 2 del art. 133 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.PT y S.S.¹ esta Unidad Judicial procederá a dejar sin efecto el auto adiado el 26 de enero del 2024 (numeral 42) y por tanto deberá remitirse el proceso para lo pertinente.

En consecuencia, **ORDENA:**

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto adiado el 26 de enero del 2024 (numeral 42) según lo advertido en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR el proceso integral aportan link de acceso a la Secretaria de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta.

TERCERO. PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

¹2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2019-00418-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO MONROY MONTAÑEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE TAXIS DE TRANSPORTADORES
UNIDOS COXATI LTDA, NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8616c4a8abd135a35f3d4f3ba5d2f9a6f0f80862c538c38d6ac1fbc42ad76733**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Clase de proceso

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado **540013105002-2020-00098-00**

Demandante REYNALDO FLOREZ

Demandados CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE SA—ESP SENS- MEJIA ACEVEDO SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 07 de febrero de 2024 a las 10:30 a.m, no obstante, la misma no se efectuó, motivo por el cual se reprogramara la diligencia de la audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. Pasa con un total de sesenta y cuatro (64) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 63. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 19 de febrero del 2024.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- **SEÑALAR** como fecha para adelantar diligencia el **10 DE JULIO DEL 2024 A LAS 02:00 P.M.**, teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en el artículo 80 del C.P.T. y S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Clase de proceso

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado **540013105002-2020-00098-00**

Demandante REYNALDO FLOREZ

Demandados CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE SA—ESP SENS- MEJIA ACEVEDO SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ C.C. No. 88.279.557 de Ocaña T.P. No. 80069 del C. S. de la J. (archivo 19)
- **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76ef561dab9a5c98164a4362985ca06ef149d3d68c0210da7ce093cdfcfa4de**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 15 de febrero de 2024 a las 10:30 a.m, no obstante, la misma no se efectuó, motivo por el cual se reprograma la diligencia de la audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. Pasa con un total de treinta y cuatro (34) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 34. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- **SEÑALAR** como fecha para adelantar diligencia el **10 DE JULIO DEL 2024 A LAS 09:00 A.M.**, teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en el artículo 80 del C. P. L., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be407339851cb09b75b1c27f5ef005434fb8c3d534146b31af1d73192311bb25**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2022-00015
DEMANDANTE: NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR
DEMANDADO: UGPP, ISABEL VILLAMIZAR PABÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM), no obstante, es necesario reprogramarse. Pasa con un total de veinticinco (25) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 25. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- **SEÑALAR** como fecha para adelantar diligencia el **11 DE JULIO DEL 2024 A LAS A LAS 09:00 A.M.**, teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en el artículo 77 y 80 del C. P.T y S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión

ORDINARIO N° 2022-00015
DEMANDANTE: NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR
DEMANDADO: UGPP, ISABEL VILLAMIZAR PABÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e6c8cf461fa46c90e61ffef31d0af651fc9dfbeddb4ec105d451acee148b4b**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2022-00068
DEMANDANTE: OMAR CAMARGO PEÑUELA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 08 de febrero de 2024 a las 03:00 p.m., no obstante, la misma no se efectuó, motivo por el cual se reprogramara la diligencia de la audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. Pasa con un total de veintidós (22) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 22. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- **SEÑALAR** como fecha para adelantar diligencia el **11 DE JULIO DEL 2024 A LAS 02:00 P.M** teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en el artículo 80 del C.P.T y S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

ORDINARIO N° 2022-00068
DEMANDANTE: OMAR CAMARGO PEÑUELA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d1cbbd1a04c80ae78cadb64090d520ee7cdd674f4c643aac4c5ca62fe2a5b4**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO / FUERON SINDICAL N° 2022-00318
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA FIGUEROA
DEMANDADO: ACTISALUD y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 29 de enero de 2024 a las 2:00 p.m., no obstante, la misma no se efectuó, motivo por el cual se reprogramara la diligencia de la audiencia del Art 114 del C.P.T y de la S.S. Pasa con un total de treinta y dos (32) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 32. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- SEÑALAR como fecha para adelantar diligencia el **16 DE JULIO DEL 2024 A LAS 09:00 A.M,** teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

ORDINARIO / FUERON SINDICAL N° 2022-00318
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA FIGUEROA
DEMANDADO: ACTISALUD y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01f4ad89057d6fdd1987637a347487f7f8f9b57befb6adb57abc55176b02c8b**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO / FUERO SINDICAL N° 2022-00319
DEMANDANTE: RAFAEL ANDRES ALSINA CORREA
DEMANDADO: ACTISALUD y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 29 de enero de 2024 a las 3:00 p.m, no obstante, la misma no se efectuó, motivo por el cual se reprogramara la diligencia de la audiencia del Art 114 del C.P.T y de la S.S. Pasa con un total de treinta y dos (32) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 32. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- **SEÑALAR** como fecha para adelantar diligencia el **16 DE JULIO DEL 2024 A LAS 02:00 P.M** teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

ORDINARIO / FUERO SINDICAL N° 2022-00319
DEMANDANTE: RAFAEL ANDRES ALSINA CORREA
DEMANDADO: ACTISALUD y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e087ca4ca7c54c70cec6f761012674d616c7d557bd691b416d7c17d0ccac74**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2022-00396
DEMANDANTE: DANIEL DUQUE PINEDA
DEMANDADO: BL GROUP SAS, EDUFACTORING SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 08 de febrero de 2024 a las 02:00 p.m., no obstante, la misma no se efectuó, motivo por el cual se reprogramara la diligencia de la audiencia del art. 80 del C.P.T y de la S.S. Pasa con un total de quince (15) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.**
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- **SEÑALAR** como fecha para adelantar diligencia el **17 DE JULIO DEL 2024 A LAS 09:00 A.M** teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión

ORDINARIO N° 2022-00396
DEMANDANTE: DANIEL DUQUE PINEDA
DEMANDADO: BL GROUP SAS, EDUFACTORING SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7980939153a64c17b1d9af191218151ddd424f6659d5daf109f4dfb1e689613c**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2023-00012
DEMANDANTE: LUIS RAMON GARCIA PEÑA
DEMANDADO: ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN
REORGANIZACIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 14 de febrero de 2024 a las 09:00 a.m, no obstante, la misma no se efectuó, motivo por el cual se reprograma la diligencia de la audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. Pasa con un total de veintiún (21) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- **SEÑALAR** como fecha para adelantar diligencia el **17 DE JULIO DEL 2024 A LAS 02:00 P.M.**, teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en el artículo 80 del C. P. L., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

ORDINARIO N° 2023-00012
DEMANDANTE: LUIS RAMON GARCIA PEÑA
DEMANDADO: ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN
REORGANIZACIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4a01ffc5836dd070718b6c2ddb845f69d2cd4e5af39012202e0f42ea68f530**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2023-00165
DEMANDANTE: NELSON ARMANDO CELIS RODRIGUEZ
DEMANDADO: PICMA SERVICIOS S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 14 de febrero de 2024 a las 02:00 p.m, no obstante, la misma no se efectuó, motivo por el cual se reprograma la diligencia de la audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. Pasa con un total de nueve (09) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- **SEÑALAR** como fecha para adelantar diligencia el **18 DE JULIO DEL 2024 A LAS 09:00 A.M**, teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en el Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión

ORDINARIO N° 2023-00165
DEMANDANTE: NELSON ARMANDO CELIS RODRIGUEZ
DEMANDADO: PICMA SERVICIOS S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857d4088f96444f37844d108e616a63742971ad3d8cbd420fe7dd1f73870d0e6**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, expediente con subsanación de demanda aportada en términos por la actora el pasado 23/01/2024 (consecutivo 006). Sírvase proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el escrito de subsanación, si bien el apoderado actor indica que se realizó la reclamación administrativa a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA, tal supuesto no se acredita dentro del plenario. Esto, toda vez que los escritos que pretende hacer valer como reclamaciones administrativas se dirigen a otras entidades y lo allí solicitado no corresponde a lo pretendido en la demanda, esto es que la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA (i) responda solidariamente como contratista de SYM INGENIERÍA S.A.S, en el contrato de Obra No 051 de 2021; (ii) haga efectiva la póliza de garantía en el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales; (iii) realice las respectivas reclamaciones para dar cumplimiento de los amparos contenidos en las pólizas.

A lo anterior, se suma que, si bien tales escritos aparentemente se remitieron con copia a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA, no hay constancia alguna de que tales escritos se hayan enviado y/o entregado a dicha entidad. En consecuencia, se rechazará la demanda en contra de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA, ante la inexistencia de la reclamación administrativa de que trata el numeral 6° del artículo 26 del CPT y de la SS.

Por su parte, en lo que respecta a la demanda en contra de SYM INGENIERIA S.A.S., se tiene que esta reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias.

En consecuencia, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado FABIO ROCHEL BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.143.661 y tarjeta profesional No. 297.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor CARLOS ANDRES ORTIZ LOPEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado FABIO ROCHEL BAYONA como apoderado del señor CARLOS ANDRES ORTIZ LOPEZ en contra de SYM INGENIERIA S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada SYM INGENIERIA S.A.S. (a.macias@symingenieria.co), advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la

¹ Véanse los folios 23 y 24 del consecutivo 006 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115e2d3ebbf78652375085a3a94aa990cf7c0eaeaf49b08904876d805f17f3bc**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 17/01/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con seis (6) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.402.061 y Tarjeta Profesional No. 235.778 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor ONOFRE ARENGAS SOTO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO como apoderado del señor ONOFRE ARENGAS SOTO en contra de JORGE ADRIAN CAMPEROS MORENO, B&N CAMPEROS CONSTRUCCIONES S.A.S. y DANIEL FERNANDO BUENDIA GAMBOA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único

¹ Véase el folio 1 del consecutivo 003 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a los demandados JORGE ADRIAN CAMPEROS MORENO (jcamperos69@hotmail.com), B&N CAMPEROS CONSTRUCCIONES S.A.S. (jcamperos69@hotmail.com) y DANIEL FERNANDO BUENDIA GAMBOA (daniel_gamboa@hotmail.com); advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4743f13a1905983a5c4d4b1b30fd1cc02c90e4ec22ea1a879d6dad46c45f222e**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 19/01/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada, NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.60.373.994 y Tarjeta Profesional No.196.530 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora GENNY MIRALBA GALVIS PACHECO quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos CANSU ELENA CORREDOR GALVIS y GAEL JOHARY CORREDOR GALVIS, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por la abogada NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES, quien actúa en representación de la señora GENNY MIRALBA GALVIS PACHECO quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos CANSU ELENA CORREDOR GALVIS y GAEL JOHARY CORREDOR GALVIS y en contra de BRINK ´S DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en

¹ Véase el folio 01 del archivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la demandada BRINK ´S DE COLOMBIA S.A (impuestos@brinks.com.co). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbadb453146d542aa31f1c613a535f14ae86665a86944b74e110afc28d0ca6fa**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 22/01/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (5) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por la abogada EMMA YAMILE PEÑARANDA VERJEL como apoderada del señor OMAR CAMARGO PEÑUELA en contra de UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Si bien se pretende el reconocimiento de un subsidio familiar extralegal, conforme convención colectiva relacionada, la actora deberá aclarar cuál es el monto del subsidio a reconocer y la fecha desde la cual se hace exigible el pago de los intereses moratorios pretendidos. Esto, en atención a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. La prueba relacionada como *“Convención Colectiva de Trabajo, con constancia de Depósito Suscrita entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA CUCUTA”* no fue aportada al proceso, conforme lo dispone el numeral 3° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada EMMA YAMILE PEÑARANDA VERJEL como apoderada del señor OMAR CAMARGO PEÑUELA en contra de UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f073d8aabec1f72590cef5369b6c0f0053678d891923e47aefadaea4799ef**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 23/01/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por la abogada OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO como apoderada de la señora SULAY AMPARO BARRIENTOS CARRILLO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se evidencia el cumplimiento del inciso quinto del Art. 6 de la ley 2213 de 2022 la cual indica que se deberá realizar un envío simultaneo de la demanda y sus anexos a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO, quien actúa en representación de la señora SULAY AMPARO BARRIENTOS CARRILLO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4b57b1de8dff112fd8e031c22cb8300aeed74cb36ad8375deae442232d2cd7**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 25/01/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por la señora PATRICIA OJEDA GOMEZ actuando en nombre propio y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Deberá adecuarse la demanda a lo dispuesto en los Art 25 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Deberá designar un abogado para que la represente, virtud de lo dispuesto en el Art 33 del Código Procesal del trabajo y de la seguridad social, teniendo en cuenta que solo puede actuar en nombre propio en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación, sin embargo, los procesos que cursan en los juzgados laborales del circuito son de primera instancia por lo que se hace necesario que otorgue poder a un abogado titulado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la señora PATRICIA OJEDA GOMEZ actuando en nombre propio, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9725eee95965aceb2888d0f5e397d9ec2d4835b19bb227aa938a0ee063274dc**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 29/01/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado RICARDO BERMUDEZ BONILLA actuando como apoderado del señor JOSE LUIS BLANCO VERGEL actuando en nombre propio y en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERIA COOMUSERVICIO,ARNOLDO VANEGAS, MARIA LYDA CUADRADO VANEGAS, MARIA NELLY CARRILLO, ROSALBA CHAPARRO, EDGAR VANEGAS, LIDA VANEGAS CHAPARRO, SONIA CARRASCAL y solidariamente ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA SA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se indicaron las direcciones de notificación de los demandados ARNOLDO VANEGAS, MARIA LYDA CUADRADO VANEGAS, MARIA NELLY CARRILLO, ROSALBA CHAPARRO, EDGAR VANEGAS, LIDA VANEGAS CHAPARRO y SONIA CARRASCAL, tampoco indicó desconocerlas, además se le advierte que en caso de allegar las direcciones electrónicas de notificación deberá indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado RICARDO BERMUDEZ BONILLA en representación del señor JOSE LUIS BLANCO VERGEL, en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERIA COOMUSERVICIO, ARNOLDO VANEGAS, MARIA LYDA CUADRADO VANEGAS, MARIA NELLY CARRILLO, ROSALBA CHAPARRO, EDGAR VANEGAS, LIDA VANEGAS CHAPARRO, SONIA CARRASCAL y solidariamente ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA S.A. conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba3229a2e52347a271cfa5abc30946f980257a8fec02756574c75f014a901d9**

Documento generado en 20/02/2024 05:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>